

**NOTIFICACIÓN POR AVISO****LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA – COBRO COACTIVO****INFORMA**

Que la persona natural y/o jurídica que se relaciona a continuación están siendo ejecutado(a) por este Despacho a través del proceso de Cobro Coactivo, para obtener el pago de una obligación a favor de Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la citación y/o notificación de que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, enviadas para surtir la notificación de la orden de continuar ejecución en su contra, no han sido atendidas o han sido devueltas.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 del Estatuto Tributario Nacional, notifico mediante el presente Aviso el siguiente acto administrativo que se anuncian a continuación y que se publican en la página web: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx> de la Secretaria Distrital de Salud.

La copia íntegra de la parte resolutive del acto administrativo enunciado se encuentra anexo al presente aviso.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIT/CC	RESOLUCIÓN	FECHA
A12902008	ESPERANZA BUSTAMANTE OCHOA	51595932	35016	16/06/2022

Contra el acto administrativo citado, procede las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente notificación y/o efectuar el pago de la obligación, junto con los intereses adeudados, de conformidad con el artículo 831 ibidem.

La actuación aquí relacionada, se consideran legalmente NOTIFICADA, en la fecha de publicación del presente aviso.

En constancia se publica el DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE****YILDA PONCE YANCI**

Elaboró, revisó y aprobó: David Palomino Castro con TP No. 205014 del CSJ. Constancia: El Abogado que elaboró, revisó y aprobó el presente acto administrativo remitido para la firma, certifica que dicho acto corresponde a la etapa procesal establecida en el proceso administrativo de cobro coactivo del FFDS, y se encuentra conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Tributario, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de revisar y analizar integralmente el contenido del expediente y atendiendo con celosa diligencia el encargo profesional encomendado al suscribir el contrato de prestación de servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Ley 1123 de 2007).





SECRETARÍA DE  
SALUD



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 35016 de fecha 16 de junio del 2022**

Por la cual se ordena continuar con la ejecución al interior del proceso administrativo de cobro coactivo No. A12902008 - 2008 - VSP

El Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud - FFDS

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42, numeral 7, del Decreto Distrital 507 de 2013, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 100, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011; los artículos 837 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 10931 de fecha 19 de noviembre del 2010, proferida por la Subdirección de vigilancia en Salud Pública, se impuso sanción a ESPERANZA BUSTAMANTE OCHOA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51595932, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$853.000,00) M/CTE, más los intereses del 12% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

Que la Dirección Financiera en ejercicio de sus funciones y competencias libró mandamiento de pago en contra de ESPERANZA BUSTAMANTE OCHOA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51595932, mediante Resolución No. 691 de fecha 10 de febrero del 2014, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$853.000,00) M/CTE, más los intereses del 12% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

Que la enunciada Resolución fue notificada al sancionado (a), el día 25 de febrero del 2015 mediante Correo, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, el deudor (a) no realizó el pago de la obligación impuesta con sus respectivos intereses.

Este Despacho, en aras de garantizar la protección del patrimonio público y los principios que rigen las actuaciones administrativas establecidas en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 209 de la Constitución Política, considera procedente continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En virtud de las anteriores consideraciones este Despacho,

## RESOLUCIÓN NÚMERO 35016 de fecha 16 de junio del 2022

Por la cual se ordena continuar con la ejecución al interior del proceso administrativo de cobro coactivo No. A12902008 - 2008 - VSP

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Continuar adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en contra de ESPERANZA BUSTAMANTE OCHOA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51595932, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$853.000,00) M/CTE, más los intereses del 12% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la indagación de bienes en cabeza del deudor y una vez identificados proceder al embargo, secuestro, avalúo y remate según corresponda conforme lo establecido en las normas de Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar la liquidación del Crédito y los gastos ocasionados de conformidad con lo estipulado por el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con las normas de Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional, a ESPERANZA BUSTAMANTE OCHOA, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del artículo 833-1 Ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los DIECISEIS días del mes de junio de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL ALBERTO BRU VIZCAINO  
Director Financiero



Elaboró, revisó y aprobó: David Palomino Castro con TP No. 205014 del CSJ. Constancia: El Abogado que elaboró, revisó y aprobó el presente acto administrativo remitido para la firma del Director Financiero de la Secretaría Distrital de Salud, certifica que dicho acto corresponde a la etapa procesal establecida en el proceso administrativo de cobro coactivo del FFDS, y se encuentra conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto Tributario, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de revisar y analizar integralmente el contenido del expediente y atendiendo con celosa diligencia el encargo profesional encomendado al suscribir el contrato de prestación de servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud (Ley 1123 de 2007).